Las condiciones que ponen los señores alcalde y regi
mto de estamueca de Vizcaya con la persona que se le sea de
entender la obligacion que ha de hacer la
persona en quien se remataren el bastimto
de las carnicerias de la villa para un año cum
plido siguiente son estas

Primeramente que el obligado en quien se hiciere el rema
te aya de proveer y abastecer a toda esta villa y su
jurisdicion y tierra y bemente de carnero de buen
rebaño carnero y baca bien y cumplidamente por
tiempo de un año desde el primero dia de pascua de resu
reccion de este presente año el ultimo dia de carnestolen
das y tambien en la quaresma y fasta el ultimo dia de quin
tando un carnero y la semana y lo que se le pidiere en
quaresma sea en la dicha un dia mas de la reccion
que se remataren para todo el año

Item que el dicho obligado provea se buen carnero
de estremo de la villa que en el mercado de Vitoria
subiere carneros de estremo y quando esto faltare
de carnes de castilla amendo en la dicha ciudad de
Vitoria y faltando en la carneros de estremo
o de castilla provea de carneros de la misma tierra
o de Navarra de buen carnero conquistoso de carneros
bien nesbrijados y mas capados

Item que el dicho obligado provea de buena de baca
y ternera de baca de que se pueda proveer sea buena de baca
se sabe otra cualquier tierra de estos dichos reynos de baca
y ternera y ambos generos de carnes de baca
y carnero en quantidad de una arroba en
los tiempos que el regimiento de la ciudad
para todo el dicho año tengan y sean buenas
y sino que el regimiento que conbenga para
que se cumpla segun dicho es

Item que el dicho carnicero tenga pesos buenos
afinados con los pesos para que se pueda reconocer
de esta villa sobre la carnecaria de cada y cuando que
y en cualquier tiempo el dicho obligado tenga siempre
sentado el año de cortadores buenos y suficientes para

Tales de un buen peso y que el repartir de la carne se ayan con toda igualdad sin agraviar mi agrauiar o dañar a nadie so pena que el que lo hiziere sea castigado con rigor conforme a la ordenanza de los reynos.

Y ten que de berano desde la saynete y de un buen dia hasta el tiempo desde que amanezca en su dia en ambos tiempos desde que amanezca hasta que se viere la no hay carne en carnicería para la provisión saber por el tiempo que se cortare carnero solo de ovejas y quando se cortare carnero y baca de ambas carnes y tenga vo hemos en la carnicería una amarra las carnes cortadas en un lugar con una etiqueta de un contador por menos para que a abasto de carnes a todos los vecinos.

Y ten que porcada falta que se hiziere de la dicha carnes con forme a la obligación que se hizo la primera falta aunque no sea sino de una onza una pena de quatro cientos mrs. y por la segunda de otro tanto y simales faltas hiziere se la pena a albitrio del corregidor y justicias y regimiento y no solo un regidor baste para penar y de un tal saga y mueva solo la condeci fuego a carne y no se adiera ya paga se a aplicada para la camara y obras publicas del concejo y a mitad demas de la pena el corregidor por cuenta y costa del obligado y tomando de que vienen a vender y escaseen y bendiendo los en una moneda y no se escaseando sus oficiales y quedien que an y embiar persona a buscar y comprar de carnes con dia y sacarlo a tadeo de ellos y traer las carnes necesarias para la dicha provisión y los que hemos castigen del contenido en la obligación de la provisión y cargo de los fiadores y para la averiguación de lo que se retrae y que en ello se sabare la persona a buscar las carnes sea reo en su juramento declaración la que haga bastante y suficiente y liquidación para que se le cante

Ytem mando que el alma se pesga de
la vaca de Pedro Carmona sea y sea
tenida que de ambas cosas obrada y ar
mas la plaza de Mitar el dicho y dentro
de la mes de Abril y dicha cosa se pesar
el cortador que tal hiciere incurra en pena
de mas cada vez que lo hiciere segun fuere
Ytem mesmo la abrigada con dela esque
tre y execucion oprime de la bastante diferen
cada vez la que ha de hacer y de ser
sean singulares mas que dado
carne de la carnicera y no sello
Ytem mesmo de cada fuente en cortem
os mes y fiel de carne igual
mientras se fuere a pedir quando no sube
recaiga mucho agua que quiere ser ytem
siendo dia de carne el obligado y cortadores mater
carnes y procuren de lo necesario que fuere
a aquellos se la fuente
Ytem que el obligado a proveer de carnes
entodo el año y de aca de la fiesta de San Pedro
adelante asta el ultimo de carnestolen
da o sea fuente
Ytem en el dicho mes y otra esta de Navidad
y en el dicho adelante asta el que se ma la fus
y dende adelante asta el que se ma la fus
y regimos que tuvieren y gobernaren con bien
con el dicho que no que el bien albier
comun se pisuean de carnes de vaca abenta
zadas que cada de que se labores de far
ca y de esta misma tierra bien engordado
Mas carne abentajada que no comanzo
bayenos de la manera que se ha de
a ega mas de Ynglaterra que se ma de
la baca comun con que mas que de
sino quando mucho flaco y endeabado
libia como fuere labondad y bentajadas
carnes y que con nombre de cebon no se
carne de las bacas comunes a mas precio

Que se pregone el remate que en este
bando y venta de una carne asta de ca
cida — la pena de mil maravedis
Voz que lo contrario hiciere, mas en perdimiento
bienes que sin orden y fuero se hiciere se ven
diere a precio mas subido de la tasa comun
a publicada la pena segun y por en los capi
los de suso

Y en cuanto obligo a ayade pagar por la fiesta de
pedro y para la de anrro que en qual que
della o cualquier tiempo del regimiento hiciere
y se nala o en otros otros tres o mas o malhe
del remate se obligare a se dar o mas bien
se pudieren pregonar para se vender y con
curso tomada de la dicha fiesta con que se
de aver corrido y lidiado quedan para el obligado
se rematare o se dare bien tratado y ma
los de manera que para vida no se fuere de
rro se rematen y se benda en la carnicería al
precio comun de la tasa y asta se haya bon
dado no se remate otra carne y la que y regimiento
do no se remate otra carne y la que y regimiento
la a como de en tiempo se vender no se pue
de en la carnicería se benda y partendo la carne
entre el de manera que el obligado no que de
contrabando

Y en que el obligado bastecedor aya de pagar
y pague alcabala de asta y ha de vi
y pague alcabala de asta y ha de vi
tar en tal por menor de los vecinos que el mes
se sirven y acostumbran a pagar para
se sirven y acostumbran a pagar para
se sirven y acostumbran a pagar para